



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Cop

OJ. 000125 18

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico caso del señor JOSÉ ALEANDRO SÁNCHEZ

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha enero 25 de 2018 (oficio SG-019-2018), radicada en esta Oficina el mismo mes y año, donde enuncia solicita el concepto jurídico sobre recurso de apelación de su caso que realizó el señor JOSÉ ALEANDRO SÁNCHEZ, el cual fue excluido de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones teniendo en cuenta el literal f del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009, en la cual pone de presente "...que el tiempo aprobado no es acorde con las materias que le faltaban TESIS II (prerrequisito de defensa de tesis)", así mismo, que el día 21 de Junio de 2017, una vez radicado el anteproyecto le asignaron revisores, sin embargo uno de ellos, emite un concepto de anteproyecto no viable.

De otro lado, considera vulnerados sus derechos ya que el docente que conceptuó no viable su tesis se basó en temas de forma para ello. Por tanto, considera que la Universidad no puede negar el derecho a la educación sin antes analizar los hechos que llevaron a que no haya podido cumplir, y que muchas de las circunstancias de su aplazamiento se debió a sus hijos menores de edad ya que no los podía desahuciar, circunstancias que son amparadas y no fueron tenidas en cuenta al momento de emitir la resolución No. 16 de 22 de Junio de 2016. Y que la resolución controvertida omitió dar aplicación al principio de buena fe y confianza legítima, pues la conducta por sí misma no basta para emitir un juicio de valor y expone derechos constitucionales como el derecho a la educación, principio de buena fe, confianza legítima y respecto, al acto propio enunciado diferentes sentencias al respecto.

Al respecto, se concluye de la documental y del certificado expedido por el Coordinador de la Maestría que efectivamente el señor HELIO HENRY RAMÍREZ ARÉVALO está incurso en la causal prevista en el artículo

Página 1 de 3



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

33 – literal f) - del Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo de Facultad de Ingeniería, en concordancia con el parágrafo de su artículo 11; pues, los cinco años para culminar el programa y obtener su título a partir del 2010-III, se cumplían en el 2015-I, y no alcanzó la titulación, situación que llevó a al Consejo de Facultad de Ingeniería a tomar la consecuente medida de excluirlo del programa, pues quebrantó el reglamento de posgrados por superar la permanencia.

Ahora bien, frente a la situación de no viabilidad emitida por el docente que revisó su proyecto de tesis, debe aludir esta Dependencia a la libertad de cátedra, por medio de la cual, los docentes cuentan con autonomía en lo que respecta a criterios que adoptan en las responsabilidades académicas que a ellos se les asignan, por tanto, la Universidad confía en los docentes para que ejerzan con criterios objetivos y técnicos su función. En consecuencia, si el recurrente tenía alguna recursión frente a la asignación de dicho revisor debió haberlo puesto de presente en tiempo, no al momento de excluirlo de la Universidad.

De otro lado, debe poner de presente esta Dependencia que independiente de los semestres que haya cancelado el recurrente, el tiempo de permanencia de cinco años se debe contabilizar independientemente de las sanciones por reglamento o retiro que tenga el estudiante según lo establece la normatividad de posgrados, el cual superó con creces.

Respecto a los derechos que enuncia presuntamente se le vulneraron, se reitera que la matrícula compromete al estudiante a acatar las disposiciones que regulan la vida al interior de la institución, pues es allí donde se determinan los requisitos y normas de comportamiento que deben cumplir los alumnos para optar por los títulos que se otorgan a la finalización de los estudios, situación que en el caso presente no se cumplió y, por el contrario, se evidenció una total desidia frente a lo establecido en los reglamentos universitarios por parte del recurrente, al dejar pasar un lapso nada razonable sin manifestarse al respecto de su situación académica. En esa medida debe recordarse que el derecho de educación es un derecho-deber, y en este caso el estudiante no acató los deberes que a él le correspondían, y la Universidad en ningún momento vulneró o le impidió al recurrente el desarrollo de su plan de estudios durante el tiempo que se matriculó garantizándole su derecho a la educación, más aun cuando se le dio la oportunidad de culminar el semestre 2016-III y el todo el 2017-I para que finalizará con su proceso formativo.

Así las cosas, la opinión de esta Oficina Asesora Jurídica respecto del caso del señor JOSÉ ALEANDRO SÁNCHEZ es que sea confirmada la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería a que se hace referencia en la Resolución No. 046 de 20 de septiembre de 2017, notificado personalmente al mencionado estudiante, en el sentido de declarar su pérdida de calidad de estudiante.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE | FECHA | FIRMA |
|----------------------|--|------------|-------|
| Proyectado | Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ | 26/01/2018 | |